

## OBJETIVOS

Conseguir que las empresas realicen una gestión integral del agua que, como bien público, debe tener en cuenta criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad, teniendo siempre presente que las decisiones de gestión que se tomen tendrán una importante repercusión en las futuras generaciones.

Es fundamental entender la gestión del agua desde otro punto de vista, basado en un uso sostenible de este bien natural. El agua, por sus valores ecológicos y sociales y como elemento básico de los ecosistemas hídricos, es más que un recurso, es un elemento esencial e imprescindible que es necesario preservar.

## OBLIGACIONES

Las empresas y, en general, todos los usuarios de agua deben comunicar a la administración correspondiente, todos los cambios que se produzcan en la utilización de agua en su actividad: suministro, uso y vertido, así como condiciones de cada una de estas operaciones.

### Para obtener la autorización de suministro de agua

#### De aguas procedentes de suministros propios

- **Legalización del pozo**

Es necesaria la legalización del pozo suministrador, para lo que es necesaria la autorización del organismo de cuenca—Confederación Hidrográfica del Júcar— y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- **Declaración inicial de suministros propios**

Ante la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües - EPSAR, los contribuyentes que dispongan de suministros propios de agua están obligados a presentar una Declaración inicial, modelo MD-202, por cada establecimiento beneficiario. Cuando un mismo establecimiento disponga de más de un suministro, deberán presentarse tantos ejemplares del modelo MD-202 como fueren necesarios para declarar las características de las bombas y de los contadores instalados por cada suministro declarado.

- **Declaración trimestral de volúmenes de agua**

Los sujetos pasivos que dispongan de suministros propios deberán presentar, ante la EPSAR, una Declaración, modelo MD-203, de los volúmenes de agua consumidos durante cada trimestre natural por cada establecimiento beneficiario.

Esta declaración servirá de base para el cálculo del canon de saneamiento a liquidar por la empresa titular del suministro propio.

#### De aguas procedentes de la red pública

- Autorización de instalación receptora de agua (con o sin proyecto): Boletines de agua. Ante el Servicio Territorial de Industria e Innovación, el titular de la instalación que vaya a recibir el agua debe presentar la solicitud, la memoria o el proyecto técnico -en su caso- así como la documentación identificativa del solicitante.

### Para obtener la autorización de vertido

Teniendo en cuenta que las **AGUAS RESIDUALES** se definen como: *“agua que contiene residuos, es decir, materias sólidas o líquidas evacuadas como desechos tras un proceso industrial”, es necesaria una autorización para su vertido.*

#### A la red de colectores generales

- **Solicitud de conexión de industrias a colector general**

Según el tipo de aguas residuales generadas por el establecimiento, habrá que presentar distintos documentos:

En el caso de que las aguas sean de procedencia exclusivamente sanitaria o doméstica, se deberá adjuntar al formulario de solicitud el Certificado de Aguas Sanitarias, cumplimentado por un técnico independiente. Si las aguas a verter no son de procedencia exclusivamente sanitaria, se procederá al muestreo y análisis químico, por laboratorio homologado, al objeto de comprobar el cumplimiento de los límites de vertido a la red de saneamiento. Los parámetros que se incluirán en los análisis se determinarán, para cada caso, por la EPSAR, en función de la actividad

desarrollada y ésta recibirá el acta de toma de muestras -cumplimentada por el personal del laboratorio encargado del muestreo, y el boletín de resultados para su incorporación al expediente de solicitud de conexión. Los laboratorios homologados para la realización del análisis preceptivo de las aguas residuales pueden encontrarse en:

<http://www.epsar.gva.es/sanejament/docs/66.pdf>

Una vez obtenida la correspondiente autorización de conexión se ejecutará, en un punto previo al colector general, una arqueta siguiendo el modelo recomendado por la EPSAR, al objeto de facilitar las labores de inspección y comprobación pertinentes.

<http://www.epsar.gva.es/sanejament/docs/71.pdf>

- **Declaración de producción de aguas residuales (MD-301), ante la Entitat de Sanejament d'Aigües**

Si las aguas residuales, proceden de usos industriales, cuya actividad se encuentre incluida en las secciones B, C, D o E del CNAE 93 deberán presentar una Declaración de Producción de Aguas Residuales, modelo MD-301, ante la EPSAR por cada local, instalación o explotación industrial de que disponga la empresa.

También deberán presentar dicha declaración aquellos otros establecimientos cuya actividad esté incluida en otras secciones de la CNAE distintas de las enumeradas en el apartado anterior, siempre que su consumo de agua supere los 3.000 m<sup>3</sup> anuales, cuando pretendan beneficiarse de la aprobación de un coeficiente corrector. Cuando se declare un vertido de aguas residuales procedente, en exclusividad, de aparatos sanitarios, la Declaración de Producción de Aguas Residuales deberá ir acompañada de certificación de técnico independiente o laboratorio homologado sobre tal extremo.

#### Al dominio público hidráulico

- **Solicitud de vertido ante el organismo de cuenca correspondiente - Conf. Hidrográfica - presentando la “Declaración General de vertido”.**

Hay que tener en cuenta que los vertidos de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico se clasifican en directos e indirectos, debiendo distinguir además entre los que se realizan a las aguas superficiales y los que se llevan a cabo a las aguas subterráneas.

**a)** Son vertidos directos a las aguas superficiales los que se realizan directamente a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico. Por ejemplo, los que se llevan a cabo en cauces (con o sin agua fluyente), lagunas, embalses, e incluso acequias o canales de riego.

**b)** Son vertidos directos a las aguas subterráneas los que emplean la técnica de inyección sin filtrado, a través del suelo o del subsuelo. Por ejemplo, el vertido a pozo o sondeo profundo que conecta directamente con acuífero.

**c)** Son vertidos indirectos a las aguas superficiales los realizados a Dominio Público Hidráulico a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, como los vertidos a colector municipal.

Este es el único caso en el que la solicitud de vertido se presenta ante la EPSAR.

**d)** Son vertidos indirectos a las aguas subterráneas los realizados mediante filtración a través del suelo o del subsuelo, como los vertidos al terreno en cualquiera de sus modalidades.

En caso de tener que justificar ante el organismo de cuenca la ausencia de vertido de aguas residuales a Dominio Público Hidráulico, las modalidades que se pueden dar son:

- Conexión a red de alcantarillado
- Recirculación (Vertido cero)

## TRIBUTACIÓN Y PRECIOS

La Directiva marco del agua es el instrumento para convertir la “nueva cultura del agua” en una política concreta que debe coordinarse con el resto de políticas sectoriales.

Los valores del agua como un bien vital y frágil y un patrimonio común, deben reflejarse en su precio. Cuando pagamos el agua, hemos de tomar conciencia de que el agua no es un bien gratuito ni infinito.

Como parte de este proceso, en la Comunitat Valenciana con la Ley 2/1992 de saneamiento de aguas residuales, se estableció el Canon de Saneamiento, tributo de la Generalitat Valenciana, que se exige desde 1993. El Canon de Saneamiento es un impuesto ecológico cuyo fin es mejorar el nivel de conservación del medio ambiente de la Comunitat Valenciana. Para ello su recaudación se afecta a la financiación de los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales de titularidad pública y, en su caso, de las obras de construcción de estas instalaciones.

Con el canon de saneamiento se grava la producción de aguas residuales manifestada a través del consumo de agua industrial y doméstica y su exacción afecta tanto a los suministros de red como a los propios.

En la normativa vigente se prevé que, al canon de saneamiento se le aplique un coeficiente corrector calculado en función de:

- La carga contaminante del vertido industrial
- La capacidad de depuración del establecimiento
- La incorporación ostensibles del agua a los productos fabricados

Para el cálculo de la carga contaminante, se considera como vertido de referencia aquel que, teniendo su origen en los aparatos sanitarios e instalaciones domésticas, tiene las siguientes características:

PARÁMETRO	VALORES DE REFERENCIA
Sólidos en suspensión – S.S.	300 mg/l
Demanda bioquímica de oxígeno – DBO5	300 mg/l
Demanda química de oxígeno – DQO	500 mg/l
Nitrógeno total Kjeldahl – NKT	50 mg/l
Fósforo total – PT	20 mg/l
Conductividad eléctrica a 25°C – Cond.	2000 µS/cm
Toxicidad – Tox.	3 U.T.

De ahí la obligación citada en el punto 4.2.1. de presentación de la declaración de producción de aguas residuales, en la que se incluyen todos los datos necesarios para el cálculo del coeficiente corrector, en su caso. Las tarifas del canon de saneamiento se actualizan, cada año, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana y se publican en la página web de la EPSAR.

## ENLACES DE INTERÉS

Comisión Europea - Directiva marco del agua.  
<http://circa.europa.eu/Public/irc/env/wfd/library>

Ministerio de Medio Ambiente - Organismos de cuenca.  
[http://www.mma.es/secciones/el\\_ministerio/organismos/organismos\\_cuenca/](http://www.mma.es/secciones/el_ministerio/organismos/organismos_cuenca/)

Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.  
<http://www.epsar.gva.es/>

## AGUA

El agua tiene un valor ilimitado. Sin agua, no existiría la vida. El agua, por sus valores ecológicos y sociales, es un patrimonio natural imprescindible, de todos y todos debemos contribuir a su conservación en las mejores condiciones posibles.

Las personas hemos aprendido a utilizarla para muchas cosas, aparte de las que son imprescindibles para nuestra subsistencia, pero esta misma capacidad nos obliga a hacer un uso cuidadoso y respetuoso. Por ello, las empresas que utilizan el agua –marítima, superficial o subterránea- en sus procesos, deben cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de aguas.

El gobierno español impulsará una nueva política del agua conforme a los criterios y normas de la Unión Europea, que garantice más equidad, más eficiencia y más sostenibilidad, aprovechando las mejores tecnologías disponibles. Además reforzará el control público del uso y de la calidad del agua y potenciará la participación y la corresponsabilidad de los ciudadanos para combatir el despilfarro, la especulación, la insuficiencia y la contaminación del agua.

## MARCO LEGAL

- Directiva 2000/60/CE del parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación (Directiva IPPC).
- Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (DOUE L 348/84 de 24/12/08).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LEY DE AGUAS de 2 de agosto de 1985.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE 181 de 29/07/88).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 1761, de 8/04/1992).

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

# Cámaras

Comunidad Valenciana

Para más información contacte con:

**CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA**  
C/ Francisco Cubells, 7 - 46011 Valencia  
Tel.: 961 97 35 00  
[www.cma.gva.es](http://www.cma.gva.es)

**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA  
DE ALCOY**  
C/ Sant Francesc, 10 - 03801 Alcoy  
Tlf: 96 554 91 00 - Fax: 96 554 90 99  
[mediamb@camaraalcoy.net](mailto:mediamb@camaraalcoy.net)  
[www.camaraalcoy.net](http://www.camaraalcoy.net)

**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN  
DE ALICANTE**  
C/ Cervantes, 3 - 03002 Alicante  
Tlf: 96 514 86 45 - Fax: 96 520 14 57  
[medambiente@camaralicante.com](mailto:medambiente@camaralicante.com)  
[www.camaralicante.com](http://www.camaralicante.com)

**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN  
DE CASTELLÓN**  
Av. Hermanos Bou, 79 - 12003 Castellón  
Tlf: 964 35 65 00 (ext 322) - Fax: 964 35 65 10  
[medioambiente@camaracastellon.com](mailto:medioambiente@camaracastellon.com)  
[www.camaracastellon.com](http://www.camaracastellon.com)

**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA  
DE ORIHUELA**  
Av. La Vega, 22 - 03300 Orihuela  
Tlf: 96 674 35 02 - Fax: 96 673 67 30  
[camaraorihuela@camaraorihuela.org](mailto:camaraorihuela@camaraorihuela.org)  
[www.camaraorihuela.es](http://www.camaraorihuela.es)

**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN  
DE VALENCIA**  
C/ Jesús, 19 - 46007 Valencia  
Tlf: 96 310 39 00 - Fax: 96 353 17 35  
[ambiente@camaravalencia.com](mailto:ambiente@camaravalencia.com)  
[www.camaravalencia.com](http://www.camaravalencia.com)

**CONSEJO DE CÁMARA OFICIALES  
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**  
Pza. Alfonso el Magnánimo, 12-2 - 46003 VALENCIA  
Tel.: 96 353 40 72 / Fax: 96 353 40 73  
[info@camarascv.org](mailto:info@camarascv.org)  
[www.camarascv.org](http://www.camarascv.org)

# Agua

**Cámaras**  
Comunidad Valenciana

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE

